



No. Expediente: 1499-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Francisco Rivera Bedoya.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2008.
7. Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS.

Establecer dentro del procedimiento de rescisión que el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas se realizará con arreglo a lo siguiente: a) La parte que desee rendir prueba pericial deberá promoverla dentro de los tres primeros días del término de quince días hábiles previsto para ofrecer pruebas, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; b) En caso de ser admitida, las dependencias y entidades, mediante oficio dentro del término de dos días hábiles siguientes, harán del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública o de su órgano interno de control para que ésta proceda dentro del mismo término a proponer y hacer del conocimiento de la dependencia o entidad, a tres peritos sobre la materia que versará la prueba, que podrán ser de los contemplados por el Tribunal Superior de Justicia de la jurisdicción donde se ubique la dependencia o entidad; c) La dependencia o entidad mediante oficio notificará por igual los peritos propuestos de su designación para que manifiesten dentro de los dos días hábiles siguientes si aceptan y protestan desempeñar el cargo conferido, el primero que acuda a aceptar y protestar el cargo se tendrá como perito designado para desempeñar el cargo, si ninguno lo hiciere o no aceptara, la dependencia



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

o entidad hará, de oficio, el nombramiento de un perito, quién será notificado personalmente de su designación para que manifieste si acepta y protesta desempeñar el cargo. El perito que aceptara desempeñar el cargo deberá expresar el monto de sus honorarios; y d) Los honorarios del perito serán pagados por el contratista, por lo que deberá exhibir cheque certificado por el monto de los honorarios respectivos ante la dependencia o entidad dentro de los dos días siguientes a que le sea notificado tal circunstancia, de no realizarlo se declarará desierta la prueba pericial. El contratista podrá optar por ofrecer la prueba pericial en la vía judicial correspondiente al momento de iniciar la vía que corresponda, en contra de la resolución que sea emitida en el procedimiento de rescisión.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el segundo párrafo del artículo 134, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</p> <p>Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se modifica el artículo 61, fracciones II y III, y se adiciona una fracción de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61. Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;</p> <p>II. En el procedimiento de rescisión el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas se realizará con arreglo a los ordenamientos legales supletorios de la presente Ley, debiendo observarse respecto de las periciales que se ofrezcan, lo siguiente:</p> <p>a) La parte que desee rendir prueba pericial deberá promoverla dentro de los tres primeros días del término a que se refiere la fracción I de este artículo, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre</p>

No tiene correlativo

que debe versar;

b) En caso de ser admitida, las dependencias y entidades, mediante oficio dentro del término de dos días hábiles siguientes, harán del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública o de su órgano interno de control para que ésta proceda dentro del mismo término a proponer y hacer del conocimiento de la dependencia o entidad, a tres peritos sobre la materia que versará la prueba, que podrán ser de los contemplados por el Tribunal Superior de Justicia de la jurisdicción donde se ubique la dependencia o entidad.

c) La dependencia o entidad mediante oficio notificará por igual los peritos propuestos de su designación para que manifiesten dentro de los dos días hábiles siguientes si aceptan y protestan desempeñar el cargo conferido, el primero que acuda a aceptar y protestar el cargo se tendrá como perito designado para desempeñar el cargo, si ninguno lo hiciere o no aceptara, la dependencia o entidad hará, de oficio, el nombramiento de un perito, quién será notificado personalmente de su designación para que manifieste si acepta y protesta desempeñar el cargo. El perito que aceptara desempeñar el cargo deberá expresar el monto de sus honorarios.

d) Los honorarios del perito serán pagados por el contratista, por lo que deberá exhibir cheque certificado por el monto de los honorarios respectivos ante la dependencia o entidad dentro de los dos días siguientes a que le sea notificado tal circunstancia, de no realizarlo se declarará desierta la prueba

No tiene correlativo

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

pericial.

El contratista podrá optar por ofrecer la prueba pericial en la vía judicial correspondiente al momento de iniciar la vía que corresponda, en contra de la resolución que sea emitida en el procedimiento de rescisión.

III. Desahogadas que hayan sido las pruebas ofrecidas por el contratista, y una vez concluido el término de expresión de alegatos, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción **III** de este artículo.